

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 18339
- Código de verificación: 74421987362
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2023-050 SEG. N° 18

APRUEBA DÉCIMO OCTAVO INFORME
DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO.

RESOL. EXENTA N° E-2023-210

FECHA 24/03/2023

VISTO: El décimo octavo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Estaquilla, Región de Los Lagos**, presentado por el S.T.I. Pescadores Artesanales Acuicultores Estaquilla, C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2023-008 de fecha 18 de enero de 2023, visado por Cooperación y Desarrollo Limitada; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-050, de fecha 15 de marzo de 2023; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 934 de 2001, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1098 de 2002, N° 918 y N° 3399, ambas de 2003, N° 863 de 2005, N° 360 de 2006, N° 663 de 2007, N° 327 de 2008, N° 1832 de 2009, N° 6 de 2010, N° 1184 de 2011, N° 658 de 2012, N° 690 y N° 1018, ambas de 2013, N° 959 de 2014, N° 238 y N° 2899, ambas de 2015, N° 1513 de 2016, N° 679 y N° 3368, ambas de 2017, N° 1590 de 2018, N° 829 de 2019, N° E-2020-156 de 2020 y N° E-2020- 617, ambas de 2020, y N° E-2022-070 de 2022, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el S.T.I. Pescadores Artesanales Acuicultores Estaquilla, mediante ingreso citado en visto, ha presentado el décimo octavo informe de seguimiento correspondiente al área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Estaquilla, Región de Los Lagos**.

2.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-050, el Departamento de Pesquerías recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

RESUELVO:

1.- Apruébase el décimo octavo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Estaquilla, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 934 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el S.T.I. Pescadores Artesanales Acuicultores Estaquilla, R.U.T. N° 71.977.000-2, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 607, de fecha 12 de noviembre de 1997, con domicilio en Caleta Estaquilla, comuna de Los Muermos, y domicilio postal en Federico Segundo Oelckers 700, Puerto Montt, ambos de la Región de Los Lagos.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-050, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de 96.788 individuos (34.391 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue.

La extracción de la especie indicada precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-050, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-050, que por ella se aprueba, al petitionerario y al consultor a la casilla de correo electrónico cid.consultores.ltda@gmail.com y oscar.rojasbio@hotmail.cl.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**